



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10083

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- GOBERNACION DEL MAGDALENA**. Para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer.

Santa Marta, 02 de Octubre de 2023

ALBA LUZ MANZERA NIETOSECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **2023-10083**
Accionante: **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO.**
Accionado: **Gobernación del Magdalena-Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la Acción de tutela que impetró el señor **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- GOBERNACION DEL MAGDALENA**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena adelantar el trámite establecido en el artículo 15 ibidem y la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela no solamente debe surtir efecto respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10083

En el caso de los terceros interesados ha dicho:

“[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ‘ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal’

En el presente asunto es menester vincular a la **Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC**, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Así mismo se vinculará a todas las personas que según la Resolución No. 2708 del 25 de Febrero de 2022 conforman la lista de elegibles **para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa**, así mismo a las personas que actualmente se encuentran ocupando dichas vacantes por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el señor **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO** en nombre propio contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- GOBERNACION DEL MAGDALENA**.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la **Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC, y ESPECIFICAMENTE** a todas las personas que según la Resolución No. 2708 del 25 de Febrero de 2022 conforman la lista de elegibles **para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa**, señores:



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10083

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **5**, identificado con el Código OPEC No. **7692**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1032379250	MAYRA ALEJANDRA	SANCHEZ RODRIGUEZ	90.19
2	1128050759	FABIAN ALBERTO	ALVAREZ FALCON	88.34
3	1018402288	JOSE CARLOS	HUELVAS PACHECO	87.01
4	32609137	MARIA LUISA	MENDEZ ABRIL	85.73
5	39010386	ISABEL CRISTINA	ARRIETA MATTOS	85.04
6	45526273	CAROLINA	BELLIDO BERRIO	84.78
7	7141831	OMAR LEONARDO	SEGURA CAICEDO	84.59
8	72276504	ADOLFO NICOLÁS	TORNÉ STUWE	84.57
9	36725020	CLAUDIA PATRICIA	CARVAJAL AGUDELO	83.89
10	9148972	FRANCISCO JAVIER	OSPINA GRATEROL	83.81
11	1051816593	JORGE LUIS	BARRIOS CONTRERAS	83.69
12	1047448041	MAURICIO JOSE	CASTILLO RODRIGUEZ	83.45
13	85453553	HUBERT DAVID	TELLER FONSECA	83.43
14	79506741	ALEX ARIEL	ACEVEDO	83.09
15	12553703	JOSE LUIS	MORALES REYES	82.88
16	7959560	JOHN JAIRO	FONTALVO PINO	82.84
17	1064790249	YURIS ALEXA	PADILLA MARTÍNEZ	82.50
18	1067852560	MARIA TRINIDAD	HERNANDEZ BURGOS	82.06
19	1014223028	CAMILO ANDRES	NARANJO VALERO	82.03
20	1048204379	ISMAEL JOSE	SOTO PEREZ	81.71
21	1018402814	SAULO DE FRANCISCO	NAVARRO ALARCON	81.67
22	1022328726	MARY LUCY	LAGUNA MURILLO	81.66
23	27214093	ALIZ LORENA	PASTAS MIMALCHI	81.65
24	1100623419	LUIS ALFREDO	JUNIELES DORADO	81.64
25	46383006	DIANA PATRICIA	CALIXTO RODRIGUEZ	81.08
26	1100950721	HUGO ARMANDO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	80.44
27	1082883418	ALBERTO JOSE	CHARRIS ORTIZ	80.43
28	1129512818	EMMA CECILIA	PEÑATE ARAGÓN	80.42
29	1049604708	DIEGO ALEXANDER	HERNANDEZ FONSECA	80.41
30	84093750	ALCIDES	MENDOZA BERMUDEZ	80.29
31	1082915958	DIANA PATRICIA	PAEZ HERNANDEZ	79.88
32	80199404	EDGAR HERNAN	SANCHEZ MONTOYA	79.71
33	1098700486	DAVID CAMILO	CAHUANA MARTINEZ	79.54
34	57298424	ERIKA LIZETH	BENJUMEA PRADA	79.39
35	1099962372	ANA PATRICIA	RODRIGUEZ GARRIDO	79.20
36	1082843368	LUIS FELIPE	LOPEZ GARCIA	79.16
37	1098653243	ESTIBAN RICARDO	CUADROS	79.01
38	32299286	JHENIFER	GOMEZ BARRERA	78.99
39	85468614	OLIVER JOSE GREGORIO	OROZCO SANJUANELO	78.74
40	7918453	YEHIR	CAMACHO ARIZA	78.34
41	1082848954	ANGELICA MARIA	BERMUDEZ LAFAURIE	78.20
42	7733349	EDWIN FERNANDO	SOLANO ÑAÑEZ	77.59
43	57462808	ANA CECILIA	LUBO SANTODOMINGO	77.58
44	12622486	ORLANDO ENRIQUE	LLATH BARRERA	77.55

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

www.ramajudicial.gov.co

Email: j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10083

Continuación Resolución 2708 25 de febrero de 2022 Página 3 de 4

*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa.*

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
45	1082879965	MARTHA ELENA	PACHECO REBOLLEDO	77.51
46	52709886	AURA MARIA	COTES COBO	77.49
47	85470347	BLADIMIR	RINCON RINCON	77.47
48	1082941370	VICTORIA ISABEL	MARTÍNEZ CRATZ	77.44
49	22742497	LILY JOHANNA	REYES DOMINGUEZ	77.40
50	1083870939	LADY JOHANA	PALACIO GAVIRIA	77.12
51	57444383	MARTHA PATRICIA	VERA AMAYA	77.05
52	85475385	EDUARDO	AARON ARIZA	76.98
53	1026285476	CRISTIAN CAMILO	MORENO MAHECHA	76.64
54	1124034565	ALISSON	LLANOS MIRANDA	76.23
55	47440592	ANA PAOLA	BARRETO ALFARO	76.19
56	1123997774	LUIS ANGEL	GARZON CANTILLO	76.04
57	91486331	JORGE ELIECER	CAMACHO JACOME	75.90
58	12435923	HERMELUIS	DAZA BALETA	75.87
59	1129573797	ALFONSO ANTONIO	ORTIZ FRANCO	75.75
60	7604329	LUIS RICARDO	TRONCOSO MAESTRE	75.59
61	85460018	HUMBERTO RAFAEL	CEBALLOS LADINO	75.44
62	55307719	AMALIA	RONDON BOHORQUEZ	75.34
63	1085049476	CARMEN ALICIA	SANCHEZ RAMOS	75.30
64	1082885378	JOHANNA KATHERINE	ABELLA MANGA	75.12
65	1118296523	GISELLE MARCELA	LOPEZ VELEZ	74.94
66	57427913	SANDRA MARIETH	DAZA	74.89
67	1083467265	CINDY YULIETH	LANUZA NOCHE	74.74
68	1102820964	CINDY JOHANA	CORDOBA VIDES	74.23
69	79411919	CARLOS DANIEL	LEMUS GIRALDO	73.99
70	85474058	ALEX ENRIQUE	ALTAMIRANDA NIEVES	73.89
71	85152828	FRANK ALBERTO	ALZAMORA MARULANDA	73.70
72	1082898179	NATALIA	MATTOS CANTILLO	73.65
73	39034625	CARMEN DEL ROSARIO	CHARRIS CONGOTTE	73.29
74	1082870985	KAREN MARLEN	FREYLE MANCILLA	71.99
75	1082910488	YARA MARCELLE	ESMERAL MOLINA	71.63
76	1085098043	LUZ ANGELICA	VELASQUEZ PIMIENTA	70.64
77	22739082	KELLY PATRCIA	IBÁÑEZ CABALLERO	70.55
78	1124045361	KELLY CAROLINA	VILLAZON JULIO	70.37
79	1082861461	LUISA FERNANDA	CHARRIS CHICA	66.79
80	72311443	RENALDO JOSE	DONADO BARRAZA	66.72
81	1118531404	WILDER	BERNAL LOPEZ	65.52
82	57298601	SONIA MARINA	CARDILES DIAZ	63.96

ASÍ MISMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES, toda vez que les puede asistir un interés legítimo en el trámite de esta, lo que hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerzan sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que pueda verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

TERCERO: NOTIFICAR a la Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa del CNSC, SIMO de la CNSC la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC- GOBERNACION DEL MAGDALENA, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncien sobre la presente acción constitucional, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los

Edificio Banco de Bogotá. Calle 24 No 3-95 – Oficina 911

www.ramajudicial.gov.co

Email: j01cctoersmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Santa Marta – Magdalena. Colombia](#)



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2023-10083

artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACION DEL MAGDALENA, para que, durante el término de traslado de la presente acción constitucional de tutela, en virtud del principio de colaboración armónica se sirva NOTIFICAR a los integrante de la lista de elegible para proveer la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa” ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN OCUPANDO DICHAS VACANTES, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder, debiendo anexar a la comunicación copia íntegra de este auto, así como la tutela y sus anexos, para que dentro del término de Cuarenta y ocho (48) horas , contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran. PARA ELLO, TAMBIÉN SE DISPONDRÁ EN EL APLICATIVO SIMO O LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, UN MENSAJE DE VINCULACIÓN CON COPIA DEL OFICIO Y TRASLADO DEL ESCRITO DE TUTELA.

La **CNSC y la GOBERNACION DEL MAGDALENA** deberán remitir a este despacho judicial, el comprobante de la **publicación en su respectiva página web de manera inmediata y la constancia de envío de este auto, tutela y anexos a los correos electrónicos respectivos.**

Se les hace saber que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el libelo introductorio.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTRELLA MARÍA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ

Proyectó: R.P.